

Castigos rigurosos
de los Indios

que con ellos se usa á lo summo, que supieron inventar
los tiranos para atormentar á los S.^{ts} Martires. Veo
la inhumanidad usada con aquellos miserables, en especial
con los condenados á carcel perpetua, teniendo los en algu-
nas partes de dia, y de noche en un calabozo obscuro,
puestos ambos pies en un cepo, y con un par de grillos,
sin poder mudar postura asta la muerte, sin dar les
algun alivio, ni aun en el ultimo trance, porque ni aun
para darles la Extremauncion les quitaban los grillos.
Puestos asi en tan penoso y prolongado martirio al-
gunos de los P.^{rs} Curas les iban cercenando tanto la co-
mida, que no pocos han muerto al año, y medio, y
aun á los diez meses, y algunos sin Sacramentos des-
nudo, desnudo de pies á cabeza, y sin una manta,
para su abrigo, ni para cubrir su indecencia. Es tal
esta inhumanidad, que me piden declarar lo no te-
ner authoridad el Provincial, para librar á quien
otro Prov. ó Superior tuviere condenado á esta
carcel perpetua! Por el contrario declaro que la
tiene, y los puede librar si ve enmienda de sus deli-
tos, y que sin peligro Mayor puede esperar
perseverancia en ella, y ordeno que de ningún
modo pare esta, que llaman carcel perpetua de
diez años, sea por el delito, que quisiere; y man-
do que de ningún modo se entregue ningún de-
linquente á ningún Juez secular, ó Governador
de qualquier authoridad, que sea. Vlt.^a dará
estos ordenes por escrito á cada P.^{ro} Cura para que
no aleguen ignorancia, y para que los observen
principalmente el de que no entreguen los Delin-
quentes, y el que no pare la carcel de diez años,
aunque á los Indios, será bien ocultarles el termi-
no, y quando los suelten hacer que entiendan

Instrucción con
varios ordenes

Es particular indulgencia, o gracia que se les hace. Si de el deli:
to, que cometieron, se Juzgare que los Gobernadores al ver
los libros, pueden tomar ocasion para entender en la causa,
y condenarlos a muerte en tal caso a Juicio del Trov:
y no de otro podra continuarse la pena de Carcel, que es
menor, que la de muerte. Confirmo con esta ocasion, y
como mis, quiero, y encargo de nuevo, se observen todos
los Preceptos, y Ordenes que acerca de las Misiones
y Doctrinas impuso el P. Visitador con cuya obser:
vancia no sera de muerte la pena de carcel, y se
usara con esos pobrecillos la mansedumbre, y charidad,
que se debe, y mis Antecesoros, y yo tantas ve:
ces tenemos encomendada. En los S.^{to} Sacrif. ~~10^{ra}~~

Observen
los preceptos y
ordenes del
P. Visitador.

Me Encom.^{do} Roma, y Mayo 1. de 1716.

VR^a

Yo
Servo en Apto.
Miguel Angel Tamburini

Leg^a Via

Provincial de la Trov.^a de Navarra
3^a Carta
3 Cordova & Tucuman

Handwritten signature and decorative flourishes in the top left corner.

Handwritten signature and decorative flourishes in the top right corner.

Handwritten signature and decorative flourishes in the middle left section.

Handwritten signature and decorative flourishes in the middle right section.

*M. D. Prov. de la Provincia
de Paraguay de la Comp.
de Jesus.
Octava Carta*

*Señalada en Córdoba
Mayo 2 de 1716. J. S. J. S. J. S.*



Faint, mostly illegible handwritten text covering the bottom half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.